



FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN  
NOTARIO PÚBLICO 173 DEL DISTRITO FEDERAL  
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
PROGRESO No.158 PB, 1º Y 3º PISO  
BARRIO DE SANTA CATARINA 04010, COYOACAN, D.F.  
TEL. Y FAX: 10-853-173  
arredondo@notaria173.com

**ESCRITURA NÚMERO: 72,740**

**EXPEDIENTE: C2X314**

**VOLUMEN NÚMERO: 1512**

**OPERACIÓN:**

**LA PROTOCOLIZACIÓN DEL**  
**ACTA DE ASAMBLEA DE:**  
**“EMPACADORA DE SEMILLAS**  
**ZARAGOZA”, S.A. DE C.V.**

**COPIA**  
**CERTIFICADA**



ACTA NOTARIAL NÚMERO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA - - - - -  
 FXS2007222V7/SAA - - - - LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS DOCE - - - - - C2X314

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintidós, FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, notario número ciento setenta y tres de dicha Ciudad, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: I.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; II.- LA RATIFICACIÓN DEL CUADRO ACCIONARIO; III.- LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, CON SUS RESPECTIVAS FACULTADES; IV.- LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVAS FACULTADES; V.- EL CAMBIO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD; y, VI. EL OTORGAMIENTO DE PODERES, a solicitud de la Delegada Especial: I.- MARÍA SAMANO HUIDOBRO, de conformidad con el siguiente: - - -

A N T E C E D E N T E - - - - -  
PRIMERO.- ACTA DE ASAMBLEA.- La compareciente, me exhibe el original del Acta de Asamblea objeto de protocolización, en un documento que consta en diez hojas escritas por un solo lado y que transcribo íntegramente a continuación: "...ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONSITAS DE EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.- - - - -

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 7 de marzo de 2022, se reunieron los Accionistas de EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA, S.A. DE C.V., en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, para la cual, no fue necesario realizar convocatoria alguna, en virtud de que se encontraban representadas todas las acciones que conforman el capital social, en términos del artículo Cuadragésimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad.- - - - -  
 Presidió la presente asamblea el señor PANCRACIO SÁMANO GUEMES, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad y actuó como Secretario y Escrutador el Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, quien después de aceptar su cargo, certificó que se encontraba representado el cien por ciento del capital social, de la siguiente manera:- - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES PARTE FIJA	ACCIONES PARTE VARIABLE	TOTAL ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES
PANCRACIO SÁMANO GUEMES RFC: SAGP440605BA1	5,850	6,000	11,850	\$ 5'925,000.00
JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO RFC: SAHA820720H63	50	20,000	20,050	\$10'025,000.00
BEGOÑA SÁMANO HUIDOBRO RFC: SAHB750522761	50	20,000	20,050	\$10'025,000.00
ANA ROSA SÁMANO HUIDOBRO RFC: SAHA760714KD1	50	20,000	20,050	\$10'025,000.00
TOTAL	6,000	66,000	72,000	\$ 36'000,000.00

Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo los accionistas.- - -  
 Acto seguido, el Presidente de la Asamblea propuso desarrollar el siguiente:- - -  
 - - - - - ORDEN DEL DÍA - - - - -  
 I. Reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad.- - - - -

- II. Ratificación del cuadro accionario de la Sociedad. - - - - -
  - III. Renuncia del Administrador Único y la designación de un Nuevo Administrador Único, con sus respectivas facultades. - - - - -
  - IV. Revocación del cargo de Gerente General y sus respectivas facultades. - - - - -
  - V. Cambio de Comisario de la Sociedad. - - - - -
  - VI. Otorgamiento de Poderes. - - - - -
  - VII. Nombramiento de delegados especiales. - - - - -
- Previa deliberación, los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día en los términos antes indicados. - - - - -

I. REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. - - - - -

En desahogo del PRIMER punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los demás accionistas de la Sociedad, sobre la necesidad de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad para estar actualizados y vigentes, ya que se han presentado reformas a diversas a Leyes que son su competencia.

Acto seguido, el Presidente presentó el proyecto de la reforma total de los Estatutos de la Sociedad, como a continuación se inserta a la letra: - - - - -

" - - - - - ...ESTATUTOS SOCIALES: - - - - -

- - - - - -CAPÍTULO PRIMERO - - - - -

- - - - - RÉGIMEN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD - - - - -

PRIMERO.- RÉGIMEN.- La sociedad es ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se rige por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas supletorias correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es: "EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA", e irá seguida de las palabras: "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.", de conformidad con los artículos ochenta y ocho y doscientos quince de la Ley General de Sociedad Mercantiles. - - - - -

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Con apego a las disposiciones legales aplicables en materia mercantil, de inversión extranjera y sin perjuicio de la obtención de cualquier permiso, licencia, concesión o autorización que, en su caso, fuere necesario, la sociedad tendrá por objeto social: - - - - -

a).- La compra, venta, elaboración, distribución, importación, exportación, almacenamiento, empaques, envases, maquila de empaque, maquila de envase, y comercialización en general, ya sea de manera física de forma electrónica de toda clase de semillas, granos, condimentos, especies y alimentos en general, perecederos o no perecederos, preparados y no preparados, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser: carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, incluyendo agua, refrescos, vinos y licores. - - - - -

b).- La operación, comercialización física o electrónica, explotación, prestación y desarrollo de toda clase de servicios y actividades integrales y complementarias relacionados con la industria de los alimentos, gastronomía, maridajes, bebidas, refrescos, vinos y licores, educación, turística, eco turística, deporte, medio ambiente, cultura, pesca en cualquiera de sus modalidades, turismo náutico y todo tipo de actividades acuáticas, por si o por terceros. - - - - -

c).- La proyección, organización, realización y desarrollo de todo tipo de eventos en la República Mexicana o el Extranjero relacionados con los fines y/o actividades de la sociedad, incluyendo eventos sociales, por si o por terceros. - - - - -

d).- La prestación de todo tipo de servicios de abarrotes, por lo que enunciativamente y no limitativamente, la sociedad podrá: ejecutar toda clase de actos de comercio, ya sea de manera física o electrónica, comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el presente objeto social. - - - - -



e).- prestación de todo tipo de servicios recreativos, deportivos, culturales, astronómicos, maridajes, alimentos y bebidas, turismo, ecoturismo, pesca en cualquiera de sus modalidades y turismo náutico. - - - - -

f).- El establecimiento, la operación y explotación del Servicio de Autotransporte Federal de Carga General, en las rutas de jurisdicción federal autorizados mediante los permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - - - - -

Por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, la sociedad podrá: - - - - -

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con su objeto; II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con el fin social; III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística; IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local; V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones; VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito; VII.- Adquirir partes sociales; VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos; IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; X.- Contratar al personal necesario; XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros; y, XII.- Celebrar contratos civiles y mercantiles. - - - - -

En términos del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad mercantil podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. - - - - -

CUARTO.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el cualquier parte del país o en el extranjero. - - - - -

QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida. - - - - -

SEXTO.- REGLAMENTACIÓN.- La sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos estatutos, por la escritura constitutiva y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

SÉPTIMO.- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- La Sociedad será de nacionalidad mexicana y tendrá convenio de exclusión de extranjeros de conformidad con lo siguiente: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones". - - - - -

#### - - - - - CAPÍTULO SEGUNDO - - - - -

#### - - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

OCTAVO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo, es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, totalmente suscrito y pagado. Dicho capital está representado por SEIS MIL ACCIONES nominativas comunes con valor nominal de QUINIENTOS PESOS cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la forma y proporción que se indica en el acuerdo segundo de esta acta. Estas acciones se identificarán

como: "Acciones de capital mínimo fijo". El capital máximo o autorizado, es variable e ilimitado. Las acciones representativas de esta parte del capital se identificarán como "Acciones de capital variable".

NOVENO.- ACCIONES.

I).- Todas las acciones, que representen Capital Fijo o Capital Variable, serán nominativas comunes. Las que en el futuro se emitan para representar aumentos de capital, tendrán la misma denominación de QUINIENTOS PESOS cada una. Las acciones estarán representadas por un título que podrán amparar una o más acciones, el que deberá llenar los requisitos establecidos por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá estar firmado por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único y contener la cláusula de admisión de extranjeros;

II).- Las acciones, salvo por el hecho de representar capital fijo o capital variable, ("Acciones de capital mínimo fijo" y "Acciones de capital variable"), con las diferencias que señalan la Ley y estos Estatutos, serán de una sola clase y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y les impondrán las mismas obligaciones que deriven del contrato social y de la Ley;

III).- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos;

IV).- Cuando un socio desee enajenar sus acciones a un tercero, los accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia por el tanto y serán notificados por el enajenante quienes deben ejercer dicho derecho, en un plazo de treinta días naturales sin dicha notificación cualquier venta será nula;

V).- La sociedad sólo reconocerá como accionistas, a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de registro de acciones nominativas. En términos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deberán publicar un aviso en el Sistema Electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía, de las inscripciones de los accionistas de conformidad con el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio. Asimismo, deberán inscribir en dicho libro de registro de acciones nominativas, a petición de cualquier titular legítimo, las transmisiones que se efectúen conforme a la Ley y a estos estatutos, con la consecuente publicación del aviso en el citado Sistema.

DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE.

Los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital por encima del mínimo fijo, serán acordados por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin que impliquen reformas a los estatutos sociales, ni estén sujetos a ninguna otra formalidad que la aprobación por la asamblea extraordinaria, por lo que sólo será necesaria su protocolización ante notario público, pero no así su inscripción en el Registro Público de Comercio, que será potestativa, y se regirán por las siguientes condiciones: I).- La misma Asamblea Extraordinaria que fije un capital variable por encima del mínimo fijo resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. La asamblea podrá asimismo, autorizar al órgano de administración a colocar, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital. Inclusive podrá autorizarlo a colocar dichas acciones a discreción del consejo o administrador único, en cuanto a plazos y montos dentro del aumento autorizado. Las acciones no suscritas o los certificados



provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción; II).- Los accionistas en proporción al número de sus acciones, tendrán derecho preferente en todo aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social en el periódico oficial del domicilio de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos del artículo ciento treinta y dos reformado de la Ley General de Sociedades Mercantiles; III).- Toda reducción del capital social, siempre que éste último no sea disminuido a menos del mínimo fijo, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea general extraordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo lo que dispone el artículo doscientos seis de la citada Ley, ningún accionista tendrá derecho a retirar sus aportaciones, ya sea parcial o totalmente, sin previo acuerdo de la asamblea de accionistas y en los términos de Ley. Todas las reducciones serán por acciones integras y de acuerdo a lo siguiente: A).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación; B).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha en que se hubiere determinado; C).- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado; D).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante notario, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. E).- Las variaciones del capital deberán siempre ser anotadas en el Libro de Registro, que para el efecto, lleve la Sociedad. - - - - -

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO PRIMERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la sociedad, según decisión de la Asamblea, podrá estar a cargo de un Administrador Único, quien podrá ser o no accionista, o de un Consejo de Administración, formado por el número de consejeros propietarios que en cada caso acuerde la Asamblea que los elija y podrán elegirse suplentes que actuarán a falta o por ausencia de los respectivos propietarios. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS CONSEJEROS ADMINISTRADORES.- I).- Los Consejeros, quienes podrán ser o no accionistas, serán designados por la asamblea general ordinaria por el término de un año y podrán ser reelectos, pero durarán en sus funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos o sean designados sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos; II).- Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá el derecho de designar a un consejero propietario y a un suplente. La minoría mencionada será

del diez por ciento del capital social, si la sociedad inscribe sus acciones en Bolsa de Valores; III).- En el caso de consejeros accionistas, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos; IV).- En el Consejo cuando menos, se designará de entre sus miembros, a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario. - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.- I).- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario, a convocatoria del presidente o a petición escrita de la mayoría de los consejeros, en las oficinas administrativas de la sociedad, o bien, en cualquier otro lugar del país, si en éste último caso, se obtiene la conformidad de la mayoría de los consejeros; II).- Para que una sesión del consejo de administración pueda celebrarse válidamente se requerirá de la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad además del suyo como consejero, en caso de empate; III).- El presidente del consejo de administración tendrá la representación del mismo y el consejo podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos; IV).- De todas las sesiones del consejo de administración se deberá levantar por el secretario, en cada caso, un acta de la sesión, en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominará: "Libro de Actas de Sesiones de Consejo" y dichas actas deberán ser firmadas invariablemente por los consejeros que hayan asistido; V).- De conformidad con el último párrafo, adicionado, del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo, siempre que éstas sean tomadas por unanimidad de sus miembros y sean posteriormente confirmadas por escrito con sus firmas en un acta levantada exprofeso en el citado libro de actas. Las mencionadas resoluciones celebradas fuera de sesión ordinaria pero debidamente ratificadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo. - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. - - - - -

DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa, más no limitativa, gozarán de los siguientes poderes y facultades: - - - - -

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto,



de manera enunciativa, mas no limitativa, quedan autorizados para iniciar, tramitar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y aparecer como parte ofendida en dicha materia; hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras o concurso mercantil y en general, para iniciar proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden; - - - - -

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- De conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para participar en licitaciones y concursos públicos y privados; - - - -

C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y DE REPRESENTACION PATRONAL.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, pudiendo el Administrador Único o el Consejo de Administración, actuar como funcionario representante legal, incluyendo la representación patronal, bastante y suficiente de la sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos noventa y dos y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter se le faculta para actuar ante los sindicatos y ante los trabajadores personalmente considerados, para efectos de conflictos individuales, conflictos colectivos de trabajo, sindicatos y en general para todos los asuntos obrero patronales, pudiendo intentar, iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para recusar; para consentir laudos, para desistirse de cualquier juicio principal, de sus incidentes y recursos; para comprometer en árbitros; para transigir; para negociar y firmar convenios en lo referente a la administración laboral y contratos que rijan las relaciones obrero-patronales, teniendo en consecuencia facultades para administrar dichas relaciones, así mismo, en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada ley, podrá comparecer al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas incluyendo la confesional en todas sus partes, con facultades para articular y absolver posiciones, proponer arreglos conciliatorios y suscribir convenios laborales, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y tres, letras de la "A" a la "K"; ochocientos setenta y cuatro; y, ochocientos noventa y cinco de la citada ley; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o bien, cuando entren en funciones el

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, de conformidad con los artículos transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo del dos mil diecinueve, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; - - - - -

El Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá realizar todo tipo de trámites y gestiones ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y atender en todas y cada una de sus etapas las inspecciones de carácter laboral que determinen las autoridades señaladas. - - - - -

D).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.- De conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; - - - - -

E).- PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito; - - - - -

F).- FACULTADES EN MATERIA FISCAL.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrá el más amplio poder en materia fiscal, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todo tipo de trámites fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o cualquiera de sus dependencias federales, locales o municipales o ante cualquier autoridad fiscal. Entre dichos trámites, se encuentran incluidos: a).- Inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; b).- Obtener su cédula de identificación fiscal ante el SAT; c).- Tramitar la creación de la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital respectivo; así mismo se le designa representante de la persona moral con facultades en trámites fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, en adelante: "EL SAT", y a quien se le otorga expresamente facultades para presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes, avisos ante las autoridades, dictámenes fiscales; recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante la autoridad fiscal, pudiendo firmar la documentación necesaria; - - - - -

G).- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de firmar en dichas cuentas; - -

H).- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub- Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo, sus remuneraciones y removerlos de sus cargos; - - - - -

I).- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos; - - - - -

J).- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones; y, - - - - -



FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, queda facultado expresamente, para que, dentro de sus facultades pueda otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la Asamblea, respecto del ejercicio de los poderes que otorguen. El Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso, queda facultado para revocar total o parcialmente los poderes que otorgue. - - - - -

Sin que sea una limitación, los poderes y facultades señalados en los incisos anteriores, los ejercerá el Administrador Único o el Consejo de Administración, ante toda clase de personas físicas o morales, ante notarios y ante la Federación en sus tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y ante todo tipo de autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, penales, del trabajo y servicios sociales, municipales, locales o federales; Juntas de Conciliación y Arbitraje, y una vez que entren en funciones, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas. - - - - -

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

DÉCIMO SEXTO.- DE LOS DIRECTORES Y GERENTES.- La Asamblea General de Accionistas o el órgano de administración, también podrán nombrar a un Director o Gerente General, o a diversos directores o gerentes, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran en su nombramiento. En cada designación, la Asamblea podrá establecer la obligación para los directores o gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos. - - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD.- La representación de la sociedad corresponderá a su Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y los presentes estatutos. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad, mediante acuerdo de la Asamblea o del Órgano de Administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la Asamblea o de la Sesión del Consejo de Administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial o en su defecto, lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello, en substitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del Consejo de Administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO CUARTO - - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios y suplentes en su caso, según lo determine la Asamblea que los designe, quienes podrán ser accionistas de la sociedad o personas extrañas a ella. No podrán ser comisarios, los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas

sociedades que sean accionistas de la sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social y los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento del capital. La minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho de designar a un comisario y a un comisario suplente. Este porcentaje será del diez por ciento, si la sociedad inscribe sus acciones en la Bolsa de Valores. Él o los comisarios durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y no cesarán en sus funciones hasta que sean nombrados sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Para desempeñar su cargo, la Asamblea podrá establecer la obligación para él o los comisarios, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.

-----  
CAPÍTULO QUINTO  
 -----

-----  
ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS  
 -----

DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ASAMBLEAS.- I).- La suprema autoridad de la sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, la que, en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso, o por la persona o personas que al efecto designe la propia Asamblea; II).- La sociedad llevará un libro ordinario debidamente foliado progresivamente, que se denominará: "Libro de Actas de Asambleas", en donde se harán constar las actas de las asambleas celebradas, las cuales deberán contener: a).- la fecha; b).- el lugar donde se celebra; c).- el nombre de los accionistas que por decisión de los presentes, fungirán como presidente, secretario y escrutadores; d).- el nombre del comisario, si está presente; e).- la lista de accionistas presentes o representados y cómo se acreditó tal representación y los números de acciones que cada uno represente y el número de votos de que cada uno puede hacer uso; f).- el resultado del escrutinio y la declaración de estar válidamente instalada la Asamblea, por existir el quórum de presencia estatutario para la asamblea, y el hecho de haber o no convocatoria; g).- el orden del día de los puntos a desahogar; h).- el desahogo de los diversos puntos a tratar y sus resoluciones; i).- La designación de un delegado que comparezca, en su caso, ante notario a solicitar la protocolización del acta; j) la hora de la conclusión de la asamblea y el hecho de haber sido leída y firmada por cuando menos: el presidente, el secretario y los escrutadores designados en la Asamblea, así como por el comisario que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en términos de Ley. III).- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el citado libro, el acta correspondiente deberá protocolizarse íntegra ante notario; IV).- Se deberá celebrar Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social; y Asamblea Extraordinaria, cada vez que sea necesario, para tratar alguno de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrán reunirse en cualquiera otra población del país; V).- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria expedida por acuerdo del Órgano de Administración, por él o los comisarios propietarios en caso de omisión del consejo, conforme a lo previsto por los artículos ciento sesenta y seis, fracción VI, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria mencionará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá el orden del día y precisará si se trata de primera o ulterior convocatoria, deberá



publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM) establecido por la Secretaría de Economía en términos, del artículo ciento treinta y dos reformado de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos quince días de calendario antes de la fecha señalada para la reunión, cuando en la misma deban examinarse estados financieros o documentos contables; si se trata de segunda o ulterior convocatoria, o bien de Asamblea que no haya de examinar estados financieros o documentos contables, se publicará con siete días de anticipación cuando menos; VI).- Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones que integran el capital social; VII).- Instalada legalmente una Asamblea, si por falta de tiempo no pudieren resolverse todos los asuntos considerados en el orden del día, podrá suspenderse para reanudarla al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria; VIII).- Para tener derecho de asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos como tales en el libro de registro correspondiente, como titulares de una o más acciones. El libro de registro de acciones estará cerrado desde veinticuatro horas antes de la hora fijada para la celebración de una asamblea y se volverá a abrir al día siguiente al de la celebración; por lo tanto, no se registrará ninguna de las operaciones con respecto a las acciones que deban inscribirse en dicho libro conforme a la Ley y a estos estatutos, durante el plazo en que esté cerrado el libro. - - - VIGÉSIMO.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para que una Asamblea ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas tomadas por mayoría de los votos presentes. Si una asamblea ordinaria no pudiere celebrarse en una fecha señalada para ello por no reunirse el mencionado quórum, se expedirá una segunda convocatoria con indicación de tal circunstancia, y en la asamblea se resolverán todos los listados en la orden del día por mayoría de los votos presentes, independientemente del número de acciones representadas. - - - VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento de dicho capital, si se trata de segunda o ulterior convocatoria y las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. - - - - - VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- De acuerdo con lo previsto por el último párrafo adicionado del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: a).- Que la resolución de que se trate, sea tomada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate; y, b).- Que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por los accionistas con sus respectivas firmas en un acta expreso que el secretario designado, levante en el libro de actas de asambleas de la sociedad. Las resoluciones así adoptadas fuera de asamblea, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente,

las disposiciones de esta ley. En caso de que dichas resoluciones tomadas fuera de asamblea requieran de su protocolización, el acta de confirmación respectiva, deberá ser debidamente protocolizada, y en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio. - - - - -

CAPÍTULO SEXTO - - - - -

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS - - - - -

VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comprenderá un año y será fijado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Al terminar cada ejercicio social, el órgano de administración presentará a la Asamblea de Accionistas la información financiera prevista por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A la información anterior se agregará el Informe del o de los comisarios. El Informe financiero y el informe del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho de que se les entregue una copia del informe respectivo. - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- I).- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros anuales, deberán separarse cuando menos el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El resto de las utilidades, después de deducido el importe de la participación que deba corresponder a los trabajadores de la empresa, se aplicará conforme la Asamblea lo estime más conveniente. No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, pero deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice en los términos de este artículo; II).- Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social. Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad únicamente por la parte no pagada de las acciones suscritas. - - - - -

CAPÍTULO SÉPTIMO - - - - -

DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN - - - - -

VIGÉSIMO SEXTO.- FUSIÓN.- La eventual fusión de la sociedad deberá ser acordada de conformidad con lo previsto por los artículos del doscientos veintidós al doscientos veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- TRANSFORMACIÓN SOCIAL.- La sociedad podrá adoptar cualquier otro tipo legal de sociedad mercantil. - - - - -

VIGÉSIMO OCTAVO.- ESCISIÓN SOCIAL.- La sociedad podrá escindirse en sus dos modalidades: a).- Cuando sea escidente y decida extinguirse y dividir la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que sean aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas; o, b).- Cuando sea escidente, y decida no extinguirse o aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas. En ambos casos, la escisión se regirá por lo siguiente: I).- Solo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas, tomada por la mayoría exigida para la modificación del contrato social; II).- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas; III).- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción social de las escindidas igual a la de que sea titular en la escidente; IV).- La resolución que apruebe la escisión deberá contener: a).- La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos; b).- La descripción de las partes del activo del pasivo y del capital social que correspondan



a) cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalles suficientes para permitir la identificación de éstas; c).- Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la Asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales; d).- La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida, si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción quinta, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; e).- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas. V).- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario e inscribirse en el Registro Público del Comercio; asimismo, deberá publicarse en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM), un extracto de dicha resolución que contenga por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción cuarta de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores del domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones; VI).- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión; VII).- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos, para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio; VIII).- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; IX).- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social; y, X).- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley especial. - - - - -

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad será disuelta anticipadamente: a).- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; b).- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, dada de conformidad con estos Estatutos; c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo legal; d).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y, e).- En cualquier otro caso en que así lo dispongan las Leyes. - - - - -  
TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para tal

propósito, los accionistas, en la misma asamblea en que acuerden o reconozcan la disolución, nombrarán uno o más liquidadores, quienes podrán no ser accionistas, les señalarán sus facultades y la remuneración que les corresponda y fijarán el plazo para el desempeño de su cometido. El acta de asamblea de disolución y liquidación se protocolizará ante notario y se dará aviso al Registro Federal de Contribuyentes. - -

TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- Salvo lo que disponga la asamblea que nombre al liquidador o liquidadores, éstos tendrán las siguientes atribuciones y facultades: - - - - -

- a).- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- b).- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que la misma deba;
- c).- Vender los bienes de la sociedad;
- d).- Liquidar a cada socio su haber social contra la entrega de los títulos de las acciones;
- e).- Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas, en la forma que corresponda. Dicho balance se publicará por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial del domicilio social, en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM), en términos del artículo doscientos cuarenta y siete reformado de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, f).- Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción de esta sociedad, una vez concluida la liquidación...". - - - - -

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente: - - - - -

ACUERDO - - - - -

ÚNICO.- Se tiene por reformado en la totalidad los estatutos sociales de la Sociedad en los términos antes indicados. - - - - -

II. RATIFICACIÓN DEL CUADRO ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD.- - - - -

En desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, propuso a los accionistas la ratificación del cuadro accionario de la Sociedad, en virtud del acuerdo anterior como a continuación se detalla: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA	ACCIONES PARTE VARIABLE	TOTAL ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES
PANCRACIO SÁMANO GUEMES RFC: SAGP440605BA1	5,850	6,000	11,850	\$ 5'925,000.00
JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO RFC: SAHA820720H63	50	20,000	20,050	\$10'025,000.00
BEGOÑA SÁMANO HUIDOBRO RFC: SAHB750522761	50	20,000	20,050	\$10'025,000.00
ANA ROSA SÁMANO HUIDOBRO RFC: SAHA760714KD1	50	20,000	20,050	\$10'025,000.00
TOTAL	6,000	66,000	72,000	\$ 36'000,000.00

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente: - - - - -

ACUERDO - - - - -

ÚNICO.- Se tiene por ratificado el cuadro accionario de la Sociedad en los términos antes indicados. - - - - -

III. RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, CON SUS RESPECTIVAS FACULTADES. - - - - -

En desahogo del TERCER punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor PANCRACIO SÁMANO GUEMES, después de intercambiar algunos comentarios con los accionistas,



manifestó sus deseos de renunciar al cargo que venía desempeñando como Administrador Único de la Sociedad, por así convenir a sus intereses, misma que surtirá sus efectos a partir de la protocolización de la presente acta. - - - - -

El presidente de la Asamblea, propone a la Asamblea que en caso de que sea acordada la aceptación de la renuncia del Administrador Único, sea revocado de los poderes y facultades que Ley otorgó para los de su clase, mismos que fueron otorgados mediante la escritura número 51218 de fecha 12 de febrero de 1986, ante la fe del licenciado OTHON PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, titular de la notaría número 63 de la Ciudad de México inscrita en el folio mercantil electrónico número: 98906. - - - - -

A su vez, el Presidente de la Asamblea, señaló la necesidad de nombrar un nuevo Administrador Único, y propone para tal efecto, al Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO. - - - - -

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos los siguientes: - - - - -

- - - - - ACUERDOS - - - - -

PRIMERO.- Se acepta la renuncia del señor PANCRACIO SÁMANO GUEMES como Administrador Único de la sociedad, a quien se le agradeció por su labor efectuada en favor de la sociedad. - - - - -

SEGUNDO.- Se le revocan todas y cada de las facultades otorgadas en favor del señor PANCRACIO SÁMANO GUEMES, para el ejercicio de su cargo como Administrador Único de la sociedad, mismas que fueron otorgadas mediante escritura número 51218 de fecha 12 de febrero de 1986, ante la fe del licenciado OTHON PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, titular de la notaría número 63 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número: 98906. - - - - -

TERCERO.- Se tiene por designado para ocupar el cargo de Administrador Único de la Sociedad al Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, quién gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO y ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO el de los estatutos sociales reformados. - - - - -

IV. REVOCACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVAS FACULTADES. - - - - -

En desahogo del CAUARTO punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los accionistas de la Sociedad, que en virtud del punto anterior, en la que designo como Administrador Único de la Sociedad al Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, es necesario revocarle el cargo de Gerente General, así como los respectivos poderes que fue investido para el ejercicio de dicho cargo, mismas que quedaron relacionados en la escritura 33866 de fecha 5 de junio del 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría número 173 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número: 98906. - - - - -

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos los siguientes: - - - - -

- - - - - ACUERDOS - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por revocado el nombramiento del Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, como Gerente General de la sociedad, a quien se le agradeció por su labor efectuada en favor de la sociedad. - - - - -

SEGUNDO.- Se le tienen por revocadas todas y cada de las facultades otorgadas en favor del Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, en ejercicio de su cargo como Gerente General de la Sociedad, mismas que fueron otorgadas mediante escritura 33866 de fecha 5 de junio del 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la notaría número 173 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número: 98906. - - - - -

V. CAMBIO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD. - - - - -

En desahogo del QUINTO punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los accionistas de la Sociedad, en cambiar al señor RAYMUNDO VIVIA ESPINOZA, como Comisario de la Sociedad, y propone para ocupar dicho cargo, al señor ENRIQUE MÁRQUEZ CRUZ, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "MACE650216HDFRRN09" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "MACE650216U66" como Comisario de la Sociedad.

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por removido al señor RAYMUNDO VIVIA ESPINOZA, como Comisario de la Sociedad, y se tiene por nombrado al señor ENRIQUE MÁRQUEZ CRUZ, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "MACE650216HDFRRN09" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "MACE650216U66" para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad, protestando su fiel y legal desempeño, de conformidad con los Estatutos Sociales reformados.

VI. OTORGAMIENTO DE PODERES.

En desahogo del SEXTO punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los accionistas de la Sociedad, que se les otorgarle a MARÍA SAMANO HUIDOBRO, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAHM931106MDFMDR01" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAHM931106B77"; a PANCRACIO SÁMANO GUEMES, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAGP440605HNEMMN05" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAGP440605BA1"; a BEGOÑA SÁMANO HUIDOBRO, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAHB750522MDFMDG08" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAHB750522761"; y a ANA ROSA SÁMANO HUIDOBRO, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAHA760714MDFMDN09" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAHA760714KD1", para que lo ejerciten conjunta o separadamente, a excepción de actos de dominio y títulos y operaciones de crédito, que actuaran siempre de manera conjunta uno de los antes mencionados con el Administrador Único, los Poderes y facultades que se mencionan en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de los estatutos sociales reformados.

Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por designada a MARÍA SAMANO HUIDOBRO, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAHM931106MDFMDR01" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAHM931106B77"; a PANCRACIO SÁMANO GUEMES, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAGP440605HNEMMN05" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAGP440605BA1"; a BEGOÑA SÁMANO HUIDOBRO, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAHB750522MDFMDG08" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAHB750522761"; y a ANA ROSA SÁMANO HUIDOBRO, con Clavé Única de Registro de Población (CURP): "SAHA760714MDFMDN09" y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "SAHA760714KD1", como apoderados de la Sociedad, con los poderes y facultades que se mencionan en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de los estatutos sociales reformados, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, a excepción de actos de dominio y títulos y operaciones de crédito, quienes actuaran siempre de manera conjunta uno de los antes mencionados con el Administrador Único.

VII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES.

En desahogo del SÉPTIMO Y ÚLTIMO PUNTO del Orden del Día, se tomó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Designar como delegados especiales de la presente Asamblea a la señorita MARÍA



SAMANO HUIDOBRO y al Licenciado JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, para acudan conjunta o separadamente, a fin de que acudan ante fedatario público de su elección a protocolizar el Acta que con motivo de esta Asamblea se levante. - - - - -

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario que levantara el Acta correspondiente para constancia, previa lectura y aprobación de la misma; se dio por terminada la Asamblea siendo las trece horas del día de su inicio, la cual fue firmada al margen y al calce la última foja por todos los que en esta Asamblea formaron parte y así quisieron hacerlo...". - - - - -

FIRMA ILEGIBLE.- PANCRACIO SÁMANO GUEMES.- PRESIDENTE Y ACCIONISTA.- FIRMA ILEGIBLE.- JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO.- SECRETARIO Y ESCRUTADOR.- ACCIONISTA.- FIRMA ILEGIBLE.- BEGOÑA SÁMANO HUIDOBRO.- ACCIONISTA.- FIRMA ILEGIBLE.- ANA ROSA SÁMANO HUIDOBRO.- ACCIONISTA.- - - - - -

Agrego al apéndice de este instrumentos, bajo la letra "A", el original del acta objeto de protocolización anteriormente relacionada.- - - - -

**SEGUNDO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS REPRESENTANTES EN TRÁMITES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.-**

En términos de la Miscelánea Fiscal, se dispuso que si existe designación de representantes con facultades de representación de la persona moral, en trámites fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria o con facultad para solicitar la e.firma de la persona moral, el notario deberá señalar expresamente en un antecedente del instrumento, las claves del Registro Federal de Contribuyentes emitida por "EL SAT" de los representantes: JOSÉ ANTONIO SÁMANO HUIDOBRO, con Registro Federal de Contribuyentes número "S A H A ocho dos cero siete dos cero H seis tres"; MARÍA SAMANO HUIDOBRO, con Registro Federal de Contribuyentes número "S A H M nueve tres uno uno cero seis B siete siete"; PANCRACIO SÁMANO GUEMES, con Registro Federal de Contribuyentes número "S A G P cuatro cuatro cero seis cero cinco B A uno"; BEGOÑA SÁMANO HUIDOBRO, con Registro Federal de Contribuyentes número "S A H B siete cinco cero cinco dos dos seite seis uno"; y ANA ROSA SÁMANO HUIDOBRO, con Registro Federal de Contribuyentes número "S A H A siete seis cero siete uno cuatro K D uno".- - - - -

- - - - - Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: - - - - -

**CLÁUSULA** - - - - -

**ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.-**

A solicitud de la Delegada Especial, MARÍA SAMANO HUIDOBRO, en términos de los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y de los artículos diez y ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, QUEDA PROTOCOLIZADA: El acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de marzo de dos mil veintidós, que contiene, entre puntos, los siguientes puntos del Orden del Día: I.- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; II.- LA RATIFICACIÓN DEL CUADRO ACCIONARIO; III.- LA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, CON SUS RESPECTIVAS FACULTADES; IV.- LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVAS FACULTADES; V.- EL CAMBIO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD; y, VI.- OTORGAMIENTO DE PODERES, para que surtan efectos legales, todas y cada uno de los acuerdos transcritos en el antecedente primero de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.- - - - -

**ANTECEDENTES CORPORATIVOS Y FACULTADES DE LA DELEGADA QUE COMPARECE** - - - - -

Manifiesta la Delegada Especial MARÍA SAMANO HUIDOBRO, que "EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene personalidad jurídica y capacidad legal, que está legalmente constituida y que las facultades de delegada especial de la asamblea que ostenta y por las que actúa, están vigentes en sus términos y no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que la legal constitución

y antecedentes corporativos de la sociedad, lo acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta acta notarial, bajo la letra "B".

GENERALES

La compareciente, manifestó ser: **MARÍA SAMANO HUIDOBRO**, mexicana, nació en esta Ciudad, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, soltera, Administradora de empresas, con domicilio en calle Camelia número ochenta y cuatro, interior trescientos dos, Colonia Florida, Código Postal cero mil treinta, Demarcación Territorial y Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Se identifica con: Original de su credencial para votar número: "IDMEX dos dos uno cero tres uno seis cero nueve dos". Declara que su Clave Única de Registro de Población es: "S A H M nueve tres uno uno cero seis M D F M D R cero uno"; y, su Registro Federal de Contribuyentes es: "S A H M nueve tres uno uno cero seis". Agrego al apéndice copia de dicha identificación, bajo la letra "C".

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- Para efectos de los últimos párrafos del artículo setenta y seis de la Ley del Notariado Local vigente, menciono a continuación la información necesaria para la elaboración del índice electrónico del protocolo ordinario a manera de RESUMEN del presente instrumento:

LIBRO: 1512 (Mil quinientos doce).  
INSTRUMENTO: 72740 (Setenta y dos mil setecientos cuarenta).  
FECHA DE PASE: 21/07/2022. (Veintiuno de julio de dos mil veintidós).  
FECHA DE AUTORIZO: 21/07/2022. (Veintiuno de julio de dos mil veintidós).  
OPERACIÓN.

A.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.

SOCIEDAD: "EMPACADORA DE SEMILLAS ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "E S Z ocho seis cero dos uno trece A A dos".  
REPRESENTANTE: PANCRACIO SÁMANO GUEMES. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "S A G P cuatro cuatro cero seis cero cinco B A UNO."  
DELEGADO ESPECIAL: MARÍA SAMANO HUIDOBRO. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "S A H M nueve tres uno uno cero seis". CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: "S A H M nueve tres uno uno cero seis M D F M D R cero uno". ("Comparece a firma").

II.- Que certifico que tuve a la vista los documentos presentados por la compareciente para la formación de la presente acta, mismos que declara son auténticos.

III.- Que el suscrito notario manifiesta que no tendrá responsabilidad administrativa por el resultado de su actuación notarial en este instrumento, toda vez que: a).- Es consecuencia de las manifestaciones, declaraciones e instrucciones expresas de la compareciente en la presente protocolización; y, b).- Porque en este acto la compareciente expresa su consentimiento con dicho resultado. Asimismo, la compareciente me declara bajo protesta de decir verdad, que el contenido del acta que se protocoliza es auténtico, que las firmas que la calzan son de las personas que se indica y que en el desarrollo de la asamblea le consta que se cumplió con los estatutos sociales.

IV.- Que los poderes conferidos en el acta que se protocoliza, tendrán efecto simplemente con la presente protocolización, por haber cumplido el suscrito notario con los siguientes requisitos: a).- Consta la rogación de la persona delegada por la reunión de que se trata; b).- Se cumplen los requisitos para la validez de dicha reunión; y, el suscrito notario manifiesta que no tiene indicio alguno de falsedad de dicha acta.

V.- Para los efectos de la fracción IX (romano), inciso B, del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se considera que el suscrito notario asentó las



claves del Registro Federal de Contribuyentes, correspondiente a cada socio de la sociedad de que se trata, por haber agregado al apéndice de este instrumento bajo la letra "D", en términos de la fracción I del artículo veintiocho de su Reglamento, copias de las Constancias de Situación Fiscal de los socios, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. - - - - -

VI.- Que hice del conocimiento de la compareciente, que el suscrito notario actuará como intermediario en su nombre y por su cuenta ante el Registro Público de Comercio correspondiente, para inscribir el presente instrumento. - - - - -

VII.- Que en términos de la fracción tercera del artículo ciento veinte de la citada Ley del Notariado, comunicaré por escrito al Archivo General de Notarías, respecto del poder que se revoca en este instrumento. - - - - -

VIII.- Que en términos de Ley, hice del conocimiento de la compareciente: A).- Que todo lo declarado por ella y hecho constar en este instrumento, lo hizo siempre bajo protesta de decir verdad, por lo que le advierto, que en caso de que faltare a ella, se le aplicará la pena prevista para la que hiciere declaraciones falsas ante notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento B).- Que en tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de este instrumento, ésta será prueba plena de lo siguiente: a).- Que la compareciente manifestó ante mí su voluntad de celebrar el hecho consignado en este instrumento; b).- Que hice las declaraciones que narro aquí como tuyas; c).- De la verdad y realidad de los hechos de los que di fe tal como los referí; y, d).- De que observé las formalidades correspondientes; C).- Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente con la exhibición de mi credencial de notario; y, D).- Que la titular dio al suscrito su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales. - - - - -

IX.- Que en relación a la compareciente: A).- Me aseguré y verifiqué su identidad como consta al final de sus generales; B).- Que a mi juicio, tiene capacidad, en virtud de que no observé en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; C).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito; D).- Que a su pedimento le leí íntegramente la presente acta y le expliqué su contenido; E).- Que le ilustré acerca del valor, las consecuencias y los alcances legales del contenido de este instrumento; y, F).- Que manifestó ante mí su conformidad con lo antes expuesto, mediante su firma, puesta en este instrumento el día de su fecha, momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. DOY FE. - - - - -  
UNA FIRMA ILEGIBLE.- FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

**FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN**, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C E R T I F I C O QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA CERTIFICADA CON LA REPRODUCCIÓN DEL TEXTO DE LA ESCRITURA SIN DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, QUE EXPIDO PARA ACOMPAÑAR DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O AVISOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JULIO DE 2022.- DOY FE. - - - - -

*[Handwritten signature in blue ink]*

